

“Pensando el Estado de Derecho desde las Territorialidades  
Ancestrales en América Latina/Abya Yala<sup>1</sup>”

“Thinking about the rule of law from the ancestral territorialities in Latin  
America/Abya Yala”

**Investigadora:** Joice Barbosa Becerra\*

Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Ciencias Antropológicas - Universidad de  
Buenos Aires, Argentina

CDID “Centro de Documentación, Investigación y Difusión de Psicología Científica”<sup>†</sup>  
Universidad Católica “Ntra. Sra. De la Asunción”

Recibido: 11 de Noviembre de 2016

Aceptado: 10 de Julio de 2017

---

**Resumen**

En América Latina/Abya Yala, no se han concretado las aspiraciones del Estado de Derecho, establecido por la primacía de la Ley, debido a que el principio de igualdad jurídica subyace sobre la desigualdad material, profundizada por las relaciones capitalistas que mantienen la dicotomía explotadores/dominados. La acumulación por desposesión, inauguró un nuevo modelo de dominación: el neoliberalismo, se instaló como médula del régimen democrático burgués, en los países del “Sur Global”. La discriminación, la pobreza generalizada y la extrema disparidad en la distribución del control de los recursos, mantiene a los pueblos indígenas en el lugar de los dominados. La lucha de los movimientos indígenas por autonomía y autodeterminación, procuraron transformaciones democráticas que constitucionalizaron los derechos indígenas, dándose un avance jurídico en la protección de las “culturas alternas” y transformando los Estado nacionales en Estados multiculturales; pese a esto, continúan las políticas de despojo de sus territorios ancestrales.

---

\*Investigadora del Grupo de Investigación Psicología Rural, Becaria CONICET de la Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Ciencias Antropológicas - Universidad de Buenos Aires, Argentina. Correspondencia remitir a: [joicebarbosa@gmail.com](mailto:joicebarbosa@gmail.com)

<sup>†</sup>Correspondencia remitir a: [revistacientificaeureka@gmail.com](mailto:revistacientificaeureka@gmail.com), o [norma@tigo.com.py](mailto:norma@tigo.com.py) “Centro de Documentación, Investigación y Difusión de Psicología Científica”, FFCH-Universidad Católica de Asunción-Paraguay.

La noción de autogobierno, corolario de la autodeterminación, conlleva la premisa de descentralización del control-poder que, de ejercerse plenamente, posibilitaría la materialidad de un diálogo entre iguales y la realización del Estado de derecho para el Abya Yala.

**Palabras clave:** Abya Yala, Estado de derecho, pueblos indígenas.

### Abstract

In Latin America /AbyaYala, the aspirations of the rule of law, established by the primacy of the law, have not been fulfilled, because the principle of legal equality underlies material inequality, deepened by the capitalist relations that maintain the exploiting dichotomy / Dominated. The accumulation by dispossession, inaugurated a new model of domination: neoliberalism, established itself as the core of the bourgeois democratic regime in the "Global South" countries. Discrimination, widespread poverty, and extreme disparity in the distribution of control over resources keep indigenous peoples in the place of the dominated. The struggle of the indigenous movements for autonomy and self-determination, sought democratic transformations that constitutionality of the indigenous rights, giving a legal advance in the protection of "alternative cultures" and transforming national states into multicultural states; In spite of this, the policies of dispossession of their ancestral territories continue. The notion of self-government, a corollary of self-determination, entails the premise of decentralization of control-power which, if fully exercised, would enable the materiality of a dialogue between equals and the realization of the rule of law for Abya Yala.

*Abya Yala, indigenous peoples, Rule of law.*

En las sociedades capitalistas constituyentes de Estados capitalistas, como los latinoamericanos, el principio de igualdad de los sujetos jurídicos debe ser entendido como igualdad formal y no material, puesto que una sociedad cuyo sistema de relación está regido por la dicotomía explotadores/dominados, la desigualdad es radicalmente material.

La discriminación, la pobreza generalizada, su correlato con la extrema disparidad en la distribución de los recursos, la criminalización de la protesta y el frustrado ejercicio de la justicia, evidencian la desigualdad material que subyace a la igualdad abstracta, generalizada, que se encarna en el sujeto jurídico. Los pueblos organizados deberán conquistar nuevos sistemas jurídicos que posibiliten la creciente institución de normas –La Ley- para la vida. Esto es la ampliación, cada vez más, no sólo de las libertades democráticas sino de las condiciones que garanticen la existencia de todos los grupos humanos, que comparten un mismo territorio.

La participación política de los pueblos indígenas, tanto al interior como por fuera de las instituciones del Estado, pone en la agenda la paulatina transformación del Estado excluyente, autoritario y violento en un Estado pluralista, inclusivo y con ampliación de la participación en la administración del control-poder y de los recursos.

En la actualidad, el bloque jurídico para pueblos indígenas que va desde el convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo hasta el constitucionalismo jurídico de los pueblos en América Latina en los años 90', trajo una necesaria ampliación en el abanico de derechos de los pueblos al tiempo que estableció los límites en el alcance de sus procesos de autodeterminación; los derechos indígenas se encuentran supeditados a las garantías de los derechos del resto de nacionales, en particular de las garantías del derecho a la propiedad privada de las clase dominante. La descolonización de las relaciones sociales de todos los ámbitos de la existencia humana, de los territorios y finalmente de los Estados, es a su vez causa y consecuencia de la transformación hacia un constitucionalismo de diálogo entre iguales, como realización del Estado democrático de derecho.

### **Objetivo**

A partir de estas consideraciones, el presente artículo tiene como objetivo general, realizar una caracterización del Estado de derecho y su expresión en los países de América Latina/Abya Yala, de tal manera que esto permita comprender cómo han sido las distintas transformaciones de los Estados, en este lado del mundo, a partir de las luchas de los movimientos indígenas por la ampliación y ejercicio de sus derechos, así como de la participación de los mismos en las instituciones públicas.

Para esto se realiza, inicialmente, un desarrollo conceptual y crítico de los elementos instituyentes del Estado de Derecho como, el principio de igualdad jurídica, la división de poderes y las modalidades de construcción colectiva. Este recorrido, permitió identificar los límites y los desafíos que deberán ser alcanzados para la concreción del Estado de democrático de derecho en América Latina/Abya Yala.

En segunda instancia, se presenta una descripción de los avances jurídicos en la ampliación de derechos del sujeto colectivo indígena<sup>2</sup> y a su vez, una discusión acerca de cómo dicho pluralismo instituido por la etnificación de las constituciones de los países del continente, que desde la década del 90' se promulga con mayor vehemencia, como apuesta política de los Estados latinoamericanos, continúa configurándose sobre la base de la desigualdad material, siendo vulnerados de esta manera el ejercicio pleno de los derechos de autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas .

## **Método**

El texto que aquí se expone hace parte del marco teórico del proyecto de tesis titulado: “Hijos de la Madre Tierra’: Discursos sobre el derecho al territorio ancestral presentes en sentencias de la corte constitucional colombiana (1992-2011)”.

Se realizó una revisión de la literatura referente a los desarrollos conceptuales acerca del “Estado de derecho”, si bien se tienen en cuenta el desarrollo de la literatura más clásica respecto de este tema, se decidió, en función de las pretensiones de este texto, hacer uso de la producción teórica de autores contemporáneos latinoamericanos, que desde una postura crítica, desde una epistemología del Sur o desde una ética de la liberación, construyen conocimiento acerca del Estado *desde* América Latina/Abya Yala. A su vez, se revisaron fuentes primarias, que se constituyen básicamente en textos jurídicos que se relacionan con el problema de investigación, de la tesis en mención.

Debido a la complejidad de ésta categoría para las ciencias sociales y humanas, fue necesario el desarrollo de otras que se encuentran subyacentes al mismo, como “igualdad jurídica”, “poder”, “democracia”, “ciudadanía”, entre otras. La presentación de los distintos desarrollos teóricos de esta red categorial, alrededor del concepto de Estado de derecho, se realizó poniendo en tensión su dimensión analítica con las dimensiones provistas del contexto, esto último, como ejercicio crítico de discusión de los conceptos.

## Resultados

Los resultados del análisis teórico, que se expondrán a continuación, se sintetizan alrededor de dos ejes temáticos: el primero, presenta un recorrido teórico acerca del Estado de derecho y su expresión en América Latina/AbyaYala, y el segundo, describe los distintos avances en la normatividad sobre pueblos indígenas, que debido al carácter instituyente de la Ley, han procurado a su vez transformaciones estructurales de los Estados latinoamericanos.

### *El Estado de derecho en América Latina/AbyaYala*

En el Estado de derecho, establecido por la primacía de la ley, los individuos son concebidos como sujetos jurídicos, como portadores de derechos y obligaciones derivadas de su pertenencia política, es decir, que los individuos en un Estado de derecho son en sí mismos, ciudadanos, no como una adjetivación, sino como sujetos autónomos y, en consecuencia, responsables de sus acciones. La categoría de sujeto jurídico, ampliamente referida en las arenas de la filosofía política, contiene como una de sus características más debatidas, que los derechos y las obligaciones, establecidos en una norma jurídica, y atribuidos a tales sujetos, deberán ser contemplados para todos los miembros de la sociedad. Esto debe ser concebido analíticamente como igualdad formal, puesto que tanto el establecimiento de las normas jurídicas como su aplicación, han de tener en cuenta la naturaleza de los individuos y los respectivos entramados socioculturales a los que pertenece<sup>3</sup>.

Derivado de este principio de igualdad, se encuentra otra característica fundamental del Estado de derecho, y es que la ley está “justamente” aplicada por las instituciones del Estado. Por “justa” se entiende que las responsabilidades derivadas de la ley, cualquiera que esta sea, no deben tener distinción de clase, status o diferencia de poder, consecuencia del sistema estructural de la sociedad o del régimen político dispuesto por esta, es decir, que la ley también deberá ser aplicable para los sujetos jurídicos que ejerzan como autoridades en los órganos e instituciones, para la administración de dicho Estado, dicho sea de paso, la capacidad de control (el poder), en cada ámbito de ese Estado, deberá estar determinada por cada una de las instituciones de manera autónoma y descentralizada (división del poder).

Cuando la ley no es aplicada justamente, se podría decir, que no se está ante un Estado de derecho o que se presencia la violación y/o negación del mismo. Y cuando estos sujetos jurídicos, embestidos de autoridad, no sólo violan los derechos contenidos en la ley, ya sea que actúen con negligencia o no, sino que además dicha violación queda impune, adviene el *mal radical*<sup>4</sup>, puesto que los crímenes desde el Estado presuponen una indefensión que es, en sí misma, subhumanizadora.

Finalmente, en una definición ligera, el Estado de derecho incluiría al menos tres dimensiones: un conjunto de burocracias, un sistema legal y una identidad colectiva para los habitantes de un territorio delimitado (Definición Weberiana).

Dado que, la intencionalidad de este texto, no está centrada en la teoría del Estado y/o del Estado de derecho en sí mismo, sino de su ocurrencia en América Latina/AbyaYala, en adelante se intentará direccionar la exposición de los contenidos desde este *lugar*, dando paso posteriormente a nuestro interés de proponerlo desde las territoriales ancestrales del AbyaYala.

La colonialidad del poder y su consecuente colonialidad del saber<sup>5</sup>, han impuesto en América Latina/AbyaYala las formas de ordenamiento de sus poblaciones y sus territorios. Dado que la perpetuación de dicho ordenamiento en la historia de Latinoamérica hasta la actualidad solo ha sido posible a partir de la dominación, se ha decidido en función de las pretensiones de este texto, hacer uso de la producción teórica de autores como: G. O'Donnell, E. Dussel, B. Clavero, A. Quijano, B. De Sousa Santos, M. Marini, entre otros, que desde una postura crítica, desde una epistemología del Sur o desde una ética de la liberación, construyen conocimiento acerca del Estado *desde* América Latina/AbyaYala. Dicha posicionalidad *–desde–* pone en cuestión todo este ordenamiento y propone como horizonte teórico ser más consecuente con las necesidades y problemáticas de las poblaciones y los territorios de esta parte del mundo. Situarse en la posicionalidad, antes enunciada, para pensar esta categoría, implica partir del *lugar* que ocupa América Latina/AbyaYala con respecto a los centros de poder económico, constituidos por el capitalismo global. Y este lugar, es el *lugar* de la dominación, consecuencia histórica del colonialismo moderno y las relaciones capitalistas de producción.

En la sociedad, *el poder* puede ser entendido a partir de su expresión relacional, es decir, en la dicotomía explotadores/dominados, enunciada así por Aníbal Quijano, que se articula alrededor de la disputa por el control de todos los ámbitos de la existencia social: el trabajo y su producción; la naturaleza y sus recursos; el sexo y la reproducción de la especie; la subjetividad, intersubjetividad y el conocimiento y finalmente; la autoridad, sus instrumentos y la coacción/coerción, esto último, para asegurar la reproducción de ese patrón de relaciones; una relación asimétrica donde unos imponen sobre otros las conductas y las relaciones y ganan de ese modo el control de una o más o todas esas áreas de la existencia social. Dicho control-poder no debe ser entendido como un producto espontáneo o natural de ese espacio relacional-societal, sino como resultado de disputas por los recursos, que los posicionan al lado y lado de esta dicotomía (Quijano, 2000:347).

El Estado vendría a ser el componente específicamente político de esta dominación en un territorio delimitado, es decir, el Estado objetivado en instituciones, será garantía del mantenimiento de las relaciones capitalistas de producción: el acceso al control de los recursos y la reproducción del capital. Al respecto O'Donnell sostiene que:

...confundir el Estado con sus instituciones es subsumir un fenómeno más amplio en su parte concretamente objetivada. A partir de esa confusión, la relación capitalista-trabajador aparece como sólo "económica" al tiempo que; como consecuencia de lo mismo, lo estatal aparece interviniendo desde afuera y sólo eventualmente en esa relación. La escisión que así se produce entre la sociedad y el Estado y la mutua externalidad a que los condena, es el fundamento principal del encubrimiento del Estado como garante de la dominación en la sociedad y de la complicidad de la misma (1978: 1168).

El Estado es parte intrínseca y co-constitutiva de las relaciones de dominación en la sociedad y en este sentido, verlo por fuera de estas y no inherente a las mismas, es una posición ideológica (Dussel habla en este sentido del Estado fetichizado) que procura el enmascaramiento del Estado como custodio de la dominación.

Situándose desde este *lugar de dominación*, se retomará la definición (weberiana) expuesta inicialmente, haciendo algunas puntualizaciones necesarias para seguir con el diálogo entre los autores antes señalados.

En principio y siendo esta la categoría primaria del Estado de derecho, se pondrá en cuestión ese *sujeto jurídico-ciudadano*, como categoría ontológica. Se había destacado que este sujeto jurídico es un individuo sujetado a la ley, luego entonces, todos los individuos de un territorio determinado están igualmente sujetados a la ley, por lo cual, tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones contractuales. En términos formales, toda ley es derivada del consenso entre individuos jurídicamente iguales, pertenecientes a una sociedad, esta ley es la garantía del orden establecido por dicha sociedad, por lo cual, la ley a su vez es co-constitutiva de la sociedad y en consecuencia co-constitutiva del Estado.

Las sociedades Latinoamericanas son sociedades capitalistas, co-constitutivas de Estados capitalistas, por tanto, la ley de dichas sociedades, garantizará el orden que ha procurado el sistema impuesto por el capitalismo global. La contradicción que salta a la vista es, “la doble cara del sistema legal del Estado moderno, control por un lado (dominación), y garantía de derechos por el otro” (O’Donnell, 2004:29), análoga a la contradicción inherente también al capitalismo (conclusión marxiana). Por tanto, se afirma que en las sociedades capitalistas los sujetos jurídicos son iguales formalmente, no así materialmente; la desigualdad subyacente, no deberá ser ingenuamente percibida como una desigualdad únicamente cultural, sino radicalmente material, es decir la desigualdad en el control-poder y acceso a los recursos. Dicha dicotomía, explotadores/dominados, solo ha sido posible a través del consenso de la ley y la consecuente coacción del Estado, el cual es percibido, a partir de sus instituciones, como un Estado justo para todos. En palabras de O’Donnell, “el Estado capitalista ha sido la primera forma de dominación política que postula su fundamento en la igualdad de todos los sujetos en su territorio” (1978:1188). En adelante, se expondrán algunos argumentos que den cuenta del Estado como garante de la dominación en la sociedad.

Un “amplio control ideológico, o hegemonía” permitirá el ejercicio legítimo de la coacción del Estado, “ejercicio pleno pero encubierto de la dominación en la sociedad” (O’Donnell, 1978:1187). Por su parte, Dussel enuncia, que “la coacción es todo uso de la fuerza cuando está fundada en el ‘Estado de derecho’. En este sentido la sociedad política tiene el monopolio del uso de la coacción fundada en la ley” (2007:13).



Pudiera decirse –decía Gramsci- *que el Estado(es) = sociedad política + sociedad civil, hegemonía acorazada con coacción* (2011:291[1929-1931:C.VIII; M.131-132]). En el Estado, cuyo fundamento es la igualdad de todos los sujetos en su territorio, postulado del ‘Estado ético’ según Gramsci, el elemento de coacción deberá asistir como un proceso en paulatina desaparición. Sin embargo, lo que la realidad histórica demuestra en América Latina/AbyaYala, es que el elemento coactivo del Estado, ligado a la dominación de clase, han aparecido sin máscaras cuando las luchas y las disputas por el control-poder atentan contra la supervivencia del orden impuesto por la clase dominante. El elemento coactivo del Estado persiste en América Latina/AbyaYala, no como formalidad, abstracción o postulado, sino como realidad material; su mejor y más reciente expresión es la proliferación de bases militares (extrajeras) en sus territorios<sup>6</sup>, listas para ser activadas, cuando consenso social y legitimación estatal deban ser sacrificados, (O’Donnell, 1978:1184) para salvar ese *lugar* de dominación (Marini, 1991).

Ahora bien ¿cómo se da la secuencia en la cual el brazo armado del Estado (ejército) se vuelve en contra de la población? La violencia legítima es aquella que proviene del Estado, y su legitimación se da a partir del derecho, la violencia ejercida por el Estado capitalista es entonces la violencia de la clase dominante. Cuando se habla de la dialéctica de la violencia, se hace referencia a que toda violencia genera una contraviolencia, referida aquí como las disputas por el control-poder de las clases dominadas. El autor Pablo Dávalos (2011:104-112) advierte que cuando la sociedad reconoce, en el derecho, la violencia legítima del Estado, reconoce a su vez la violencia legítima de la clase dominante y renuncia a la legitimidad de su propia contraviolencia, puesto que todo lo que este por fuera de Ley no es legítimo. La sociedad co-constituyente del Estado de derecho, demandó a éste la legitimidad de su contraviolencia, así han sido reconocidos los derechos a la huelga, a la protesta, a la movilización, sin embargo, aquellos que apelan al ejercicio de ésta, no podrán hacerlo, desde luego, contra el “interés de todos” el cuál también se encuentra garantizado por el mismo Estado.

El último espiral del capitalismo global caracterizado por la acumulación por desposesión, dónde América Latina/AbyaYala continua ocupando su lugar histórico de *despensa para el mundo* (léase los centros de poder económico mundial), ha traído a su vez un actualizado modelo de dominación política, necesaria para contrarrestar la contraviolencia de la sociedad, que cada vez se hace más fuerte, ante las consecuencias de este nuevo momento de acumulación capitalista. En este nuevo modelo de dominación política –dirá Dávalos- “el Estado arranca a la sociedad el derecho que esta tiene de defenderse de la violencia legítima del Estado” (Ibíd., 112). Oponerse contra el avance del actual modelo de “desarrollo” económico es oponerse contra el interés general, es decir, al interés de la clase dominante. En resumen, es estar en contra de capitalistas e inversionistas. Estar en contra del “interés general” es estar en contra del Estado, garante del mismo, su consecuencia es la criminalización de la contraviolencia ahora ilegítima.

El nuevo modelo de dominación política tiene como elemento emblemático del discurso, la figura del *terrorista*, este se entiende como todo criminal que atenta contra el Estado. Así es como Pueblos Indígenas y campesinos que se alzan contra las acciones de extracción de sus recursos e invasión de sus territorios, corren el riesgo de ser calificados como terroristas, puesto que se alzan contra el “interés general” y el “bienestar para todos”, en palabras de Dávalos:

En el nuevo modelo de dominación política del posneoliberalismo se extiende la esfera del derecho para suprimir la dialéctica de la violencia-contraviolencia y convertirla en tautología del poder: violencia –violencia. A más estado de derecho, menos legitimidad tiene la contraviolencia y más susceptible de ser puesta por fuera de la ley y el orden es decir, criminalizada (Ibíd., 109).

En un Estado capitalista la ampliación del conceso no es posible, por lo tanto, el Estado deberá, a través de sus instituciones (que articulan el elemento simbólico discursivo con su elemento coactivo), hacer de un mínimo consenso “general” (el de la clase dominante) un consenso suficiente. Continuando con la reflexión realizada por Dávalos, de la misma manera que se retorna a los marcos jurídico-políticos establecidos desde la acumulación capitalista se retorna a los marcos jurídico-políticos del Estado liberal, es decir, la protección de la propiedad por sobre todas las cosas.

Es aquí donde se halla el mayor encubrimiento del Estado, puesto que será un Estado de derecho que garantice la protección de la propiedad de la clase dominante. Por tanto el homólogo de la seguridad jurídica (democrática) “general” es la militarización “general” del territorio que efectivizara la lucha contra la resistencia que osa con oponerse al interés y la “prosperidad para todos”<sup>7</sup>.

El Estado capitalista, es un Estado de ciudadanos, el ciudadano corresponde al sujeto jurídico capaz de contraer libremente obligaciones. Este sujeto abstractamente libre en el mercado, intermediado por el capital, aparece abstractamente igual para contratar como para vender su fuerza de trabajo, y es esta, la “correspondencia exacta del votante”, como lo afirmaría O’Donnell, “la ciudadanía es la negación de la dominación en la sociedad”. La manera como ha sido mantenida esa coerción del Estado y su control-poder ha sido a partir de las mediaciones que existen entre éste y la sociedad, dichas mediaciones son “instancias generalizadoras” y “modalidades de constitución de identidades colectivas”, “resultantes de la creencia de que se comparten importantes valores e intereses y que se pueden proponer metas comunes e imputables a los mismos”, sin embargo, estas mediaciones son “predeterminaciones de identidades diferentes de lo que es su realidad primordial de sujeto plasmado por relaciones de dominación en la sociedad”; es decir, obrero/a, empleado/a, ama de casa, pueblos indígenas, campesinado, “suelen ser también ciudadanos y miembros de la nación”, lo que también los pone “como algo más de lo que son en su práctica cotidiana, de manera que son negación de esa cotidianidad” (1978:1188-1190).

Este sujeto jurídico, ciudadano, es un avance respecto de la no pertenencia a la comunidad del esclavo, no obstante, siendo generalidad abstracta, fundamento principal del Estado de derecho, no puede ser su referente, puesto que el Estado objetivado en sus instituciones requiere de una materialidad concreta, pero igualmente generalizada como lo serán la nación y el pueblo (Ibíd.). Lo que subyace entonces a estas mediaciones, es la totalidad de la sociedad, que dada su diversa materialidad no puede ser nunca generalizable, quedan entonces por fuera de ese “nosotros”, colectivo político, una amplia gama de subalternidades, que en la lucha de fuerzas por el control-poder, de todos los ámbitos de su existencia, han logrado el ensanchamiento o ampliación de la igualdad expresada en esos referentes de ciudadanía, nación y pueblo.

Así en la reciente historia del Estado moderno capitalista, se han ido dando la admisión de sectores de la población antes excluidos: mujeres, campesinos, individuos en situación de discapacidad, indigentes y como caso emblemático para América Latina/AbyaYala: los Pueblos indígenas, también sujeto colectivo<sup>8</sup>.

Las negociaciones por el control-poder en el marco de la dicotomía “explotación/dominación” se institucionalizaron en Europa bajo el régimen político denominado “democracia” y exportado a todos los países de América. Dado que es el régimen político predominante en los Estados capitalistas, su elemento principal, será también, el presupuesto de la “igualdad jurídica y política de los desiguales en otras áreas de la existencia” (Quijano, 2001:14). La democracia se constituye en un régimen determinado por un conjunto de reglas e instituciones complejas, explícitamente formalizado en constituciones y su derivada legislación, esto supone, que el Estado de derecho, es un Estado democrático de derecho. Según O’Donnell un sistema legal, es en esencia democrático en tres sentidos:

Uno, defiende las libertades y las garantías de la democracia. Dos, defiende los derechos civiles de todo el conjunto de la población. Y tres, establece redes de responsabilidad y rendición de cuentas que comportan que los agentes, privados y públicos, incluyendo los cargos más altos del régimen, estén sujetos a controles apropiados y legalmente establecidos sobre la legalidad de sus actos (2001:24)

Siguiendo con este autor, “la democracia no es tan solo un régimen democrático, sino también un modo particular de relación, entre Estado y ciudadanos”, sin embargo, en la mayoría de Estados latinoamericanos existe un obstáculo persistente en la consecución de la ciudadanía, puesto que para grandes segmentos de la población, los individuos son ciudadanos solamente en lo que respecta a sus “libertades democráticas”; esto es, que sus derechos políticos son ejercidos eficazmente: votación sin coerción (salvo algunas excepciones, en zonas geográficas donde el Estado no ha logrado penetrar). Pero no lo son de acuerdo con sus “libertades liberales”; los derechos civiles (y sociales) son negados o violados recurrentemente (Ibíd., 19, 1996:241)

En América Latina/Abya Yala, es común que pobres<sup>9</sup>, campesinos, indígenas, mujeres, entre otros, no cuenten con el acceso a servicios públicos primarios, de saneamiento ambiental, de salud y educación a los que tienen derecho, carezcan de garantías laborales, sean víctimas de violencia policial y que además, como ya se mencionó, sean criminalizados cuando en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos,

demandan al Estado su obligación de garante del bienestar social, sin dejar de mencionar los casos en los que los tribunales se ponen al servicio de intereses privados (oligárquicos, terratenientes, multinacionales) por encima de los derechos de estos sectores de la población. La discriminación, la pobreza generalizada y su correlato con la extrema disparidad en la distribución de los recursos (no solo económicos) van de la mano con lo que O'Donnell denomina "ciudadanía de baja intensidad" (Ibíd., 1993:17). Es aquí, donde se evidencia la desigualdad material subyacente a la igualdad abstracta generalizada del sujeto jurídico.

Si el Estado no es garante de la efectividad de los derechos y tampoco ante este incumplimiento, permita que grupos e individuos puedan demandar contra los gobernantes o cualquiera de sus instituciones, se podría decir que, la legalidad del Estado es una *legalidad trunca*. En un estudio comparativo realizado por O'Donnell plantea que los países en América Latina/AbyaYala, donde la sociedad es altamente heterogénea, la ley se extiende muy irregularmente por el territorio y las relaciones sociales étnicas, sexuales y de clase. Siguiendo con este autor, en muchas de las democracias latinoamericanas, "la efectividad de un orden nacional encarnado en la ley y en la autoridad del Estado se desvanece no bien nos alejamos de los centros nacionales y urbanos". En países como es el caso de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Brasil y México, existen grandes extensiones del territorio donde se pone de manifiesto la evaporación funcional y territorial de la dimensión pública del Estado, es común encontrar la ocurrencia de poderes locales (tanto públicos como privados) que administran de manera perversa y autoritaria, todos los ámbitos de la existencia de la población que habita en esos territorios (Ibíd., 10-15).

Los autores antes citados, Dussel, Quijano y O'Donnell concluyen, que los Estados latinoamericanos, son Estados débiles en todas sus dimensiones, y algunos terriblemente eficaces en el ejercicio legítimo de la violencia, convirtiéndose así en máquinas para la represión.

Pese a ello, muy poco han logrado en la tarea de homogenización de sus naciones y sociedades, esto debido a un movimiento social resistente, que aun siendo replegado, ha logrado continuar, incluso desde las trincheras, la disputa por el poder popular (Mirini: 1991).

El gran problema del Estado en América Latina/AbyaYala, tanto en el pasado como en el presente donde la democracia predomina, es que con pocas excepciones, el Estado no penetra ni controla el conjunto de su territorio, ha implantado una legalidad frecuentemente troncada y la legitimidad de la coerción que lo respalda es desafiada por su escasa credibilidad como intérprete y realizador del bien común (O'Donnell, 2004:176).

A pesar del peso que tiene para América Latina/AbyaYala al carácter fetichizado y débil del Estado, “el sitio decisivo de reproducción y posible superación de la dominación es la sociedad” (O'Donnell, 1978:1199). Ante este panorama, las líneas de acción propuestas por estos académicos (O'Donnell, Clavero y Dussel) van en la vía de la irrenunciabilidad del “Estado democrático de derecho”, lo cual requerirá, en resumen, tres desafíos:

1. Extender homogéneamente la legalidad democrática del Estado, para que abarque no sólo todo el territorio del Estado, sino que además, alcance a todas las categorías sociales (O'Donnell).
2. La destrucción de las fuentes centrales de la dominación contemporánea: a. la idea de “raza” y el “racismo” de las relaciones sociales diarias y b. las instituciones de autoridad y de violencia, dentro de cada país, como globalmente. La descolonización de las relaciones sociales y la redistribución del control de la autoridad y de la violencia, son los requisitos obligados en este proceso de democratización (Clavero).
3. Creación de instituciones de participación (de abajo hacia arriba) que fiscalicen a las instituciones de representación (de arriba hacia abajo)<sup>10</sup>. Es decir, un Estado que consagre efectivamente los derechos de la ciudadanía. La pretensión es de un Estado que tienda cada vez más a la identidad de la representación con el representado (imposibilidad empírica), de manera que las instituciones se tornen lo más transparentes posibles, lo más eficaces, lo más simples... un Estado subjetivado, en el que las instituciones disminuyan debido a la responsabilidad cada vez más compartida de todos los ciudadanos (Dussel).

Ante la presencia de la transformación de los Estados en América Latina/AbyaYala, con las democracias en transición que se fueron organizando a medida que caían los gobiernos totalitarios, comunes a gran parte de los Estados latinoamericanos, en los años 70' y 80', “la clase política ha ejercido un creciente monopolio del poder delegado en el Estado por medio de los partidos” (Dussel, 2007:30).

La hegemonía de la alianza: burguesía – imperialismo, se ha traducido en la implementación de una corte democrático-liberal, con una elite política al servicio del capitalismo global, la transformación constitucional de los Estados abrazó el proyecto neoliberal con el fin de adecuar la economía latinoamericana a los centros de poder (Mirini, 1991). La historia de los pueblos en América Latina/AbyaYala ha demostrado que la concentración de poderes en manos del Estado, refuerza la dominación de sus sociedades y lo convierte en el brazo de opresión de la clase hegemónico-dominante. Como se ha propuesto, debilitarlo es uno de los desafíos para su transformación.

El movimiento popular deberá transferir las atribuciones puestas en el Estado y la riqueza, no a la burguesía, sino al pueblo. Se hace entonces “necesario abrir políticamente el juego permitiendo la praxis *permanente* de la sociedad civil y los movimientos sociales por la creación de instituciones de abajo-arriba, como democracia participativa” (Dussel, 2007:31 [énfasis del autor]). Con respecto a esta apuesta democrática, Mirini (1991) enunciará como avance del movimiento popular, su creciente capacidad de concretar alianzas con amplios sectores de la población, que se han traducido en procesos electorales en clave progresistas. Son los casos de Brasil, Argentina, Perú, Venezuela, Bolivia, Uruguay y Paraguay, que protagonizaron la década pasada; aunque el resultado de algunos de estos procesos fracasó y/o redundó en la protección de intereses ajenos al pueblo. Los pueblos organizados deberán conquistar, como lo han hecho en otro momento, novedosos sistemas jurídicos que posibiliten la creciente institución de normas para la vida, norma que procuren el *Buen Vivir*. Según este autor, en la América Latina/AbyaYala de hoy “el proyecto democrático-liberal se vuelve cada vez más cuestionado”.

#### *El Estado de derecho y los pueblos indígenas en América Latina/Abya Yala*

En estas transformaciones democráticas en América Latina/Abya Yala y en la lucha de sus pueblos para el pleno ejercicio del derecho a su autodeterminación, el movimiento indígena es, quizá, uno de sus actores emblemáticos.

Se podría decir que sólo existe un movimiento indígena en sentido abstracto. Las trayectorias que han marcado los pueblos indígenas y sus organizaciones, a lo largo del tiempo, hasta nuestros días, son muy variadas. No existe un movimiento indígena, existen distintos procesos en varios niveles de movilización social y política en Latinoamérica (Tapia, 2008: 3-4). En sentido abstracto podríamos decir entonces, que existe una tendencia cuya evolución comenzó con la lucha por ser reconocidos como cultura alterna, pasando por las delimitaciones de los territorios y los derechos de la propiedad sobre la tierra, hasta llegar, hoy día, a la búsqueda de articulación de intereses para la maximización de su autonomía<sup>11</sup>.

El análisis geopolítico muestra que dicha tendencia ha comenzado en el plano internacional, para después insertarse, en el ámbito de los Estados. En su análisis sobre la emergencia de los movimientos indígenas en el continente, Dávalos (2005) y Quijano (2005) encuentran, que este fenómeno irrumpe en el contexto de derrumbamiento del bloque socialista, el debilitamiento de la clase obrera, el surgimiento del pensamiento posmoderno y la consolidación de las políticas neoliberales del Estado mínimo. Ante el fracaso del monismo de los Estados-nación y la posterior participación política de pueblos indígenas, tanto al interior de las esferas de gobierno como fuera de estas, los movimientos indígenas priorizaron en su agendas la transformación de un Estado excluyente, autoritario y violento, en un Estado pluralista, inclusivo y con ampliación de la participación indígena en sus procedimientos y sus instituciones, tarea que se conjugan con las demandas actuales del resto de movimientos sociales de la región.

Resulta conveniente aclarar que esta relación que se establece entre el Estado y los pueblos indígenas, no deberá ser asumida a manera de coyuntura, sino como fenómeno estructural; la presencia de *culturas alternas*<sup>12</sup>, representa una confrontación a lo constituido por el Estado, dentro del ámbito de su hegemonía.

En los pueblos con territorio y sin Estado-dirá Clavero- no se suscita discusión alguna sobre el derecho a la cultura propia, así como tampoco el derecho al territorio, pues este último, siendo ámbito de su existencia como pueblo, no es percibido como externo sino como inherente a esta. Igual que en tiempos coloniales, la discusión comienza por quienes tienen marcados intereses en los bienes (materiales como inmateriales) de estos pueblos (2010:51) –del Otro como objeto-.



Esto permite dilucidar que las políticas de los Estados frente a los pueblos indígenas no devienen, como se esperaría, de la ampliación de la democracia si no de la necesidad de resolver problemas políticos y económicos fundamentales para el “desarrollo” de los Estados (Gómez, 2000:162).

La situación de pobreza generalizada, la violencia institucional perpetrada a comunidades indígenas y a sus territorios, así como relaciones sociales de exclusión basadas en el racismo y la discriminación en todo el continente americano, plantean una desigualdad material persistente entre personas pertenecientes a un colectivo y el resto de la sociedad, esto es, que las particularidades culturales de estos pueblos, diferenciados del resto de la sociedad, profundiza las dificultades en el acceso de los mecanismos de participación política y social. Ante la emergencia de una realidad y de formas de relación diferenciadas de distintos sujetos colectivos, antes invisibilizadas, por la homogeneidad cultural y nacional, se planteó la exigencia de superar el viejo esquema del Estado-nación, basado en la pétreo identificación entre pueblo, nación y Estado.

Las conquistas en la ampliación de los derechos políticos para estos sujetos colectivos, que hipotéticamente ha debido ser una consecuencia no deseada por el modelo multicultural, ha posibilitado su inserción, cada vez mayor, en los ámbitos de participación y diseño institucional. Por tanto, un nuevo tipo de constitucionalismo caracteriza hoy a la mayoría de Estados en América Latina/AbyaYala. Algunos autores como Dávalos (2005), denomina este fenómeno como la “etnificación de los textos constitucionales” mientras otros, como Aparicio (2010, 2011), Clavero (2011) y Santamaría (2010), hablan de un “constitucionalismo de los derechos de los Pueblos Indígenas”.

Dentro de los límites de este constitucionalismo multicultural-liberal, se halla la ya enunciada presunción de “la interculturalidad del Estado”, puesto que se encuentra reducida al reconocimiento de la existencia de múltiples culturas (multiculturalidad), y no en las garantías de unas condiciones equitativas de participación en el diálogo entre dichas culturas (Aparicio, 2010: 73-100). Aunque los derechos a la existencia étnica estén reconocidos constitucionalmente, deben transformarse las condiciones de hegemonía cultural y nacional.

En palabras de Aparicio, la materialización de la igualdad no puede quedarse en el terreno de las diferencias sociales o de clase sino que debe incorporar, también y de manera entrelazada, las diferencias culturales, que, al igual que las primeras, son elementos que impiden la participación igual de todas las personas” (2011:7).

El pluralismo jurídico, aunque está demostrado que no se ha alcanzado tal estatus en América Latina/Abya Yala, no es sinónimo de más democracia: Si algo puede concluirse del proceso de reformas constitucionales de orden <<multicultural>> emprendido en América Latina en los últimos tiempos y, al menos, hasta la Constitución boliviana de 2009, es que no se ha logrado alcanzar el escenario de co-gobierno recién apuntado. A lo sumo, se ha transitado de la simple y llana negación de la diversidad cultural a su incorporación en tanto que <<riqueza>> a preservar, esto es, más en términos descriptivos que prescriptivos y con el límite de la no alteración de las bases esenciales del pacto jurídico-político del constitucionalismo liberal, de raíz monocultural (Ibíd., 10).

El investigador Julio Ruiz<sup>13</sup>, en sus reflexiones sobre la democracia y la participación política de los pueblos indígenas, llegará a las mismas conclusiones, en materia de transformación de los Estados liberales latinoamericanos a Estados multiculturales: No habrá paz ni estabilidad en América Latina si no se reconoce el carácter multicultural de los Estados y si no se logra que los pueblos indígenas participen plenamente en la vida política y en la gestión de los Estados (2003:29).

En la actualidad, se encuentra que el bloque jurídico para pueblos indígenas comienza con el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, pasando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hasta las reformas constitucionales logradas en gran parte de los países latinoamericanos.

Dieciséis de los veintiún textos constitucionales realizan alguna mención sobre los pueblos indígenas; destacando reformas emblemática, como los casos de Colombia (1991), Argentina (1994), Ecuador (1998), Venezuela (1999) y Bolivia (reforma de 1994 y Constitución del 2009) (Aparicio, 2010 y 2011).

En opinión del autor, las constituciones de Ecuador y Bolivia, a diferencia de otros países en mención, constituyen un avance real en materia de pluralismo jurídico y la transformación del Estado-nación hacia un Estado plurinacional.

El derecho transversal a toda esta normatividad, es el derecho a la “libre determinación”, o también denominado autodeterminación, reclamada desde los “indios” en la colonia hasta los “indígenas” en el Estado moderno. Sin embargo, es un derecho maniatado. Es también común a todos los textos constitucionales, que este derecho tenga límites jurídicos, que no son otra cosa que los límites de la colonialidad persistente en el Estado, ha derivado en uno de los frenos más efectivos en el reconocimiento de la pluralidad del Estado. En el marco internacional tenemos que, el Art.8 del Convenio No. 169 de la O.I.T reconoce y advierte lo siguiente:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus *costumbres* o su *derecho consuetudinario*.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, *siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos*. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes (resaltado intencional).

Por su parte la tan enunciada Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo siguiente:

Art.4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con *sus asuntos internos y locales*, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Art. 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, *si lo desean*, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Art. 46.1 Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona de derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, *ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes* (resaltado intencional).

Nótese que en ambos textos está “libre autodeterminación” solo será posible en la medida en que no altere la estabilidad de los Estados constituidos, y tampoco interfiera los derechos y las leyes de los nacionales. A su vez el derecho indígena aparece subordinado a la constitución y leyes nacionales, careciendo de estatus jurídico al ser considerado estrictamente como *consuetudinario* y únicamente en el ámbito de lo local. Para autores como Aparicio (2010) y Clavero (2010), la libre determinación se circunscribe a la capacidad de los Estados para oponerse a cualquier intento de quiebre de su integridad territorial por parte de los pueblos que se hallan integrados en ese Estado. Por tanto más que un derecho de los pueblos se ha convertido en un derecho de los Estados para el resguardo de su integridad territorial.

Las reformas constitucionales de los países antes referidos delimitan el alcance de esta autodeterminación, incluyendo cláusulas que supeditan las garantías constitucionales de los pueblos indígenas a las garantías de los derechos constitucionales de los nacionales, de esta manera en el mismo texto constitucional se presencia contradicciones y antagonismos poniéndose en cuestión los nuevos derechos constitucionales de los Estados ahora multiculturales. Al respecto, Aparicio encuentra, que en el caso de la normatividad constitucional esta “tiene por objeto la delimitación de lo posible” esto se traduce por ejemplo, en el caso del derecho a la tierra y al territorio, que este se ha visto reducido a “concesiones dirigidas a la satisfacción de demandas específicas” (2010:74), en algunos casos, los procesos de titulación han disuelto la fuerza de la movilización, a su vez, estas luchas por la tierra se han aislado del resto del movimiento social, desdibujándose así las causas que explican las profundas desigualdades en el acceso a la tierra. Este autor concluirá que, por progresistas y comprometidos que sean sus propósitos, un derecho desconectado de las circunstancias sociales en las que se inserta y de las condiciones que posibilitan que sean apropiado, reivindicado y actuado por los sujetos destinatarios, se acaba convirtiendo a menudo en un elemento de contención a los cambios sociales (Ibíd.).

En ninguno de los países de América Latina/Abya Yala se ha garantizado la igualdad entre todas las culturas que se encuentran en sus territorios, el principio de multiculturalidad asumido en las constituciones de algunos Estados, reconoce la diversidad cultural manteniendo la supremacía de una cultura sobre el resto. Los pueblos indígenas, incluso en los países que representan la mayoría de la población, siguen contándose como minorías y excluyéndose o permitiéndose una participación acotada, bien sea de manera explícita o no, en los espacios de decisión, al interior de las instituciones del Estado. Superar la dinámica colonial, en la que una cultura sigue siendo “naturalmente” dominante sobre las demás (la idea de raza como sedimento), es el desafío de transformar el ‘Estado multicultural neoliberal’ en un ‘Estado intercultural’ y/o ‘plurinacional’. La descolonización de las relaciones sociales en todos los ámbitos de la existencia humana, de los territorios y finalmente de los Estados es a su vez causa y consecuencia de esta transformación.

Se hace necesaria una acotación, al hablar de transformación del Estado multicultural al plurinacional, se debe plantear como una *transición*, debido a que como se mencionó, en la actualidad solamente podría considerarse un avance en este sentido, los procesos constituyentes de Ecuador y Bolivia, incluso todas las tensiones que estos procesos han generado al interior de estos Estados expresan proyectos constitucionales experimentales. No habiendo tenido aún tiempo suficiente para analizar las consecuencias de estos Estados en transformación, queda entonces, proponer la transición de lo multicultural a lo plurinacional como una apuesta experimental que plantea como punto de partida la descolonización de las relaciones sociales, aún falta tiempo para encontrar que esta transformación pueda redundar en un cambio eficiente para la materialización de la igualdad (como postulado, horizonte). La realidad social – dirán Bonilla-Castro y Rodríguez– “es incierta en esencia porque como producto cultural, el ser humano también puede transformarla” (2005:72).

En términos generales lo plurinacional tiene una conexión directa con la noción de ‘autodeterminación’ y ‘autogobierno’. Esta noción, enunciada anteriormente, en el marco de un ‘Estado plurinacional’ desborda los límites marcados hasta ahora en la normatividad internacional y nacional que defiende una soberanía fisurada por el etnocentrismo.

En esta propuesta transicional, la autodeterminación como derecho de los pueblos y de las naciones implica: un nuevo tipo de institucionalidad, una nueva organización territorial, una democracia intercultural, un pluralismo jurídico, nuevos criterios de gestión y diseño de políticas públicas, nuevas formas de ciudadanía, de participación, de servicio y de servidores públicos (De Sousa Santos, 2010:65-66). Partiendo de la descolonización de las relaciones sociales, la transición hacia lo plurinacional, plantea a su vez, la descolonización de las relaciones entre el Estado y los pueblos. La noción de ‘autogobierno’, proclamada por pueblos indígenas, conlleva la premisa de descentralización del control-poder, es por demás, una acción contra-hegemónica y desafiante, que de ejercerse plantearía las condiciones materiales para lo que algunos autores -como Dussel- han denominado *poder obediencial* y de un constitucionalismo de diálogo entre iguales, como realización del Estado democrático de derecho.

## **Conclusión**

Si bien el desarrollo jurídico, descrito hasta ahora, debe ser considerado como avance en el establecimiento de un piso mínimo de derechos, para los pueblos indígenas, sin embargo, basándose en el principio de progresividad del derecho, se debe continuar el trabajo de ampliación y garantías de los mismos, puesto que pese a ese avance, tanto en ámbitos de lo internacional como de lo nacional, aún persisten las condiciones que constituyen las desigualdades de base que debilitan, y en la mayoría de los casos, imposibilitan el ejercicio pleno de estos derechos, sin dejar de mencionar que en buena parte del territorio americano, continúa el etnocidio, que se inauguró con la invasión y conquista europea, como estrategia de despojo territorial.

Sobre la base de estas consideraciones, se sostiene que el pluralismo, que desde la década de los 90’ se promulga con mayor vehemencia, como objetivo de los Estados latinoamericanos, continúa configurándose sobre la base de la desigualdad material. La ideología colonial y neocolonial persisten en la acción política, en las instituciones públicas y en las relaciones sociales, poniendo freno a las luchas y formas de acción política construida desde los pueblos.

Sin embargo, los ideales que fundamentaron la realización del Estado de Derecho, hoy se convierten en el horizonte más claro para la transformación hacia sociedades más igualitarias, de respecto a la diferencia, a la existencia como un “otro” posible en los territorios de Abya Yala.

### Referencias

- Aparicio, M. (2011). Pueblos Indígenas y constitucionalismo: De la igualdad multicultural al diálogo entre iguales. En Autor (ed.). *Los Derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio: Conflictos y desafíos en América Latina*. Barcelona: Icaria Cooperación y Desarrollo.
- \_\_\_\_\_. (2010). Discursos y prácticas, derechos y sujetos: Alcances de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En Brett, R. y Santamaría, A. (ed.), *Jano y las caras opuestas de los derechos humanos de los pueblos indígenas*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Bartolomé, M. (1994). El derecho a la existencia cultural alterna, en Serie E, Varios. *Derechos Indígenas en la actualidad*, 59, (pp.103-115). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Extraído el 13 de Septiembre de 2010 desde <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=636>
- \_\_\_\_\_. (1993). La represión de la pluralidad, los derechos indígenas en Oaxaca. *Cuadernos del Sur*, 4, (pp.79-80). Oaxaca: Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO).
- Bonilla-Castro, E y Rodríguez, P. (2005). *Más allá del dilema de los métodos: la investigación en ciencias sociales*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Clavero, B. (2012). Tribunal Constitucional en Estado Plurinacional: El Reto Constituyente de Bolivia. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 94, (pp. 29-60). Extraído el 10 de agosto de 2012 desde [http://clavero.derechosindigenas.org/wp-content/uploads/2012/04/BoliviaConstituyente-Clavero\\_REDC-94-.pdf](http://clavero.derechosindigenas.org/wp-content/uploads/2012/04/BoliviaConstituyente-Clavero_REDC-94-.pdf)
- \_\_\_\_\_. (2011). Descolonización, derechos humanos, diversidad de culturas. En Aparicio, M. (ed.), *Los Derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio: Conflictos y desafíos en América Latina*. Barcelona: Icaria Cooperación y Desarrollo.
- \_\_\_\_\_. (2010). Consentimiento indígena entre jurisprudencia y política. *ALAI, América Latina en Movimiento*, marzo. Disponible en: <http://clavero.derechosindigenas.org/?p=5977>

Dávalos, P. (2005). Movimientos Indígenas en América Latina: el derecho a la palabra. En *Pueblos indígenas, estado y democracia*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20101026124338/2Davalos.pdf>

Dávalos, P. (2011). Hacia un nuevo modelo de dominación política: violencia y poder en el posneoliberalismo. En Gutiérrez, R. (ed.). *Palabras para tejernos, resistir y transformar en la época que estamos viviendo*. Oaxaca: Paz en el Árbol.

De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Programa Democracia y Transformación Global

Dussel, E., 2007. Las transformaciones históricas del Estado moderno: tesis para interpretar las praxis antihegemónicas. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, [en línea], 12 (036). Venezuela: Universidad de Zulia. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?>

Gómez, H. (2000). *La justicia y el poder Indígena*. Cauca: Editorial, Universidad del Cauca.

Gramsci, A. (2011). *Antología* (1a ed. 4a reimp.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Quijano, A. (2005). El “movimiento indígena”, la democracia y las cuestiones pendientes en América Latina. *Revista Polis*, 010. Chile: Universidad Bolivariana. Extraído el 14 de Noviembre de 2010 desde <http://www.redalyc.uaemex.mx>

\_\_\_\_\_. (2001). Poder y derechos humanos. En Pimentel, C.(comp.), *Poder, Salud Mental y Derechos Humanos*. Lima: CECOSAM.

\_\_\_\_\_. (2000). Colonialidad del Poder y Clasificación Social. *Journal of world-systems research*, vi, 2, summer/fall, 342-386

Marini, R.M. (1991). “Acerca del Estado en América Latina” en Memorias Congreso de ALAS, Habana.

O’Donnell, O. (2004). Acerca del Estado en América Latina Contemporánea. Diez tesis para discusión. En Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo. *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Contribuciones para el debate., Buenos Aires: Alfaguara

\_\_\_\_\_. (1993). Estado, democratización y ciudadanía. *Nueva Sociedad. Democracia y política en América Latina*, 128, 62-87. Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert.

\_\_\_\_\_. (1978). Apuntes para una teoría del Estado. *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 40, (4), 1157-1199. México: Universidad Nacional Autónoma de México.



- Ruiz, J. (2003). Democracia y participación política de los pueblos indígenas en América Latina, en Cuadernos debate, *Gestión de Transformaciones Sociales*, 67. Francia: Programa MOST; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Santamaría, A. (2010). Redes de defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas: experiencias cruzadas de incidencia en política nacional e internacional (OIK, ONIK y CIT). En *Conflictos y judicialización de la política en la Sierra Nevada de Santa Marta*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Tapia, L. (2008). Movimientos sociales, movimientos societales y los no lugares de la política. En *Política salvaje*. La Paz: CLACSO, Muela del Diablo Editores y Comuna.
- Fuentes primarias Constitución Política de Colombia. *Gaceta Constitucional* No. 116 de 20 de julio de 1991. Departamento Nacional de Desarrollo. Plan Nacional de Desarrollo (PND). *Prosperidad para todos (2010-2014)*, Juan Manuel Santos. Bogotá, Colombia: Autor. Extraído el 01 de junio de 2012 desde <https://www.dnp.gov.co/PND/PND20062010.aspx>

## Notas

---

<sup>1</sup>Abya Yala es la denominación en lengua del pueblo Kuna para el continente americano, antes de la llegada de los españoles. Es usada por los movimientos indígenas y sus organizaciones e instituciones, en sus declaraciones y documentos como discurso identitario y político. La primera vez que se utiliza en una plataforma internacional es en el marco de la “II Cumbre Continental de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del AbyaYala”, cada vez más los Pueblos Indígenas y sus distintas representaciones han ido sustituyendo el nombre para referirse al continente. Por tanto, Abya Yala supone hoy día, más que un sinónimo para la América o un “otro” nombre, la presencia de “otro” sujeto político por siglos subalternizado. En este texto se ha decidido escribir las dos palabras acompañadas América Latina/Abya Yala y quedará a elección del lector el lugar desde el cual prefiera realizar la lectura.

<sup>2</sup>La segunda parte, de este texto, describe las luchas del movimiento indígena en Colombia y la consecuente ampliación de derechos y transformación en Estado Multicultural para finalmente exponer la propuesta y construcción de Estado democrático y de país que se da desde las territorialidades indígenas.

<sup>3</sup>Esto último, corresponde a la acepción del Estado de derecho en su sentido material y no meramente formal.

<sup>4</sup>Sobre el “mal radical” consultar: Arentd, H. (1987). *Los orígenes del totalitarismo*. 2a. ed. Madrid: Alianza. 3v.

<sup>5</sup>Expresiones acuñadas por Aníbal Quijano (2001, 2005).

<sup>6</sup>Consultar informe, sobre las bases militares extranjeras en América Latina, elaborado por el Movimiento por la Paz, la soberanía y la Solidaridad entre los pueblos (MoPaSSol) y el Centro de Estudios y Documentación sobre Militarización (Cedomi). Disponible en: <http://www.mopassol.com.ar/archives/351#more-351>

<sup>7</sup>Nombre que recibe el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, primer gobierno de Juan Manuel Santos, presidencia de Colombia.

<sup>8</sup>“La materialización de la igualdad no puede quedarse en el terreno de las diferencias sociales o de clase sino que debe incorporar, también y de manera entrelazada, las diferencias culturales, que, al igual que las primeras, son elementos que impiden la participación igual de todas las personas. Teniendo en cuenta la dimensión colectiva del hecho cultural, el primer paso a dar consistiría en abandonar la exclusiva centralidad de los derechos (individuales) para atender al protagonismo del reconocimiento efectivo de los sujetos de los derechos.

De ahí, como consecuencia, desembocaríamos en el terreno de los derechos colectivos. El reconocimiento del sujeto supone introducir un elemento de realidad en un mundo ficticio, el del orden jurídico homogéneo que ahoga la existencia colectiva de las personas en el mar de la igualdad formal. En efecto frente a la simulación de la homogeneidad cultural y nacional, emerge una realidad de distintos sujetos colectivos, cuyas relaciones de convivencia exigen superar el viejo esquema del Estado nación, basado en la pétrea identificación entre pueblo, nación y Estado” (Aparicio, 2011:8).

<sup>9</sup> América Latina y el Caribe tienen gran parte de su población en situación de pobreza y la distribución de riqueza más desigual de todas. Consultar informes estadísticos de La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en: [http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB\\_CEPALSTAT/Portada.asp](http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB_CEPALSTAT/Portada.asp)

<sup>10</sup>Esta propuesta se relaciona con la de “responsabilidad horizontal”: categoría propuesta por O’Donnell. “Llamo rendición de cuentas horizontal: a la existencia de organismos estatales que estén legalmente habilitados y autorizados, y de hecho dispuestos y capacitados, para emprender acciones que abarcan desde la fiscalización rutinaria hasta sanciones penales o destitución, en relación con actos u omisiones de otras instituciones del Estado, que puedan calificarse, en principio o presuntamente, como ilícitos” (1997:15).

<sup>11</sup>En el proceso ya citado de inserción de los movimientos indígenas en el ámbito internacional, fue fundamental la creación en 1972 del Grupo de trabajo sobre poblaciones Indígenas (GTPI, a partir de ahora) Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, en el seno de la ONU (Ibíd., 83). En la misma medida y desde una posición crítica, se encuentra el Grupo Internacional de trabajo sobre asuntos indígenas (IWGIA). El cual se constituye en referencia obligada para quien tenga el interés de abordar la “cuestión indígena”. Así como el Grupo de Trabajo (GT) sobre Movimientos Indígenas al interior del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). El cual buscó integrar las discusiones existentes y las preocupaciones analíticas y políticas con nuevos campos de reflexión que comprendían temas como: territorialidad y autonomía, interculturalidad y pluralidad jurídica.

<sup>12</sup>Expresión de Miguel Ángel Bartolomé (2003).

<sup>13</sup>Perteneciente al programa “Gestión de la Transformaciones Sociales” (MOST) de la UNESCO. Se identifica en el autor un cuestionamiento que aporta al debate de la representación indígena, esto es la casi nula participación en las decisiones sobre el uso de los recursos de cooperación internacional. A diferencia de los anteriores autores, los aportes de Ruiz adolecen de fuerza en la crítica a los efectos de la globalización, del capitalismo y la arremetida de las políticas neoliberales.